

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 02 de julio de 2020 paso a Despacho la presente demanda ejecutiva prendaria para resolver sobre su admisibilidad.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, que suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

^{PS61}
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2020-00158
PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL LADINO AYALA

En el estudio de la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, se evidencia que el apoderado de la demandante señaló como lugar de ubicación del bien dado en prenda, el municipio de Riosucio - Caldas(ver folio 34)

Acorde con lo anterior, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, consagra una cláusula especial de competencia, según la cual:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Para el caso bajo estudio se trata de una solicitud de aprehensión y entrega donde el apoderado de la demandante ejerce un derecho real sobre el vehículo de placas KML813, en virtud al contrato de prenda suscrito por su propietario, para garantizar las obligaciones adquiridas con Finesa s.a.

Así las cosas, como el lugar de ubicación del bien gravado se encuentra en el municipio de Riosucio - Caldas, necesariamente corresponde al Juez Municipal de dicha jurisdicción, el conocimiento de la presente demanda, por tratarse de una competencia privativa establecida en el ordenamiento jurídico.

En consonancia con lo expuesto, de acuerdo con el artículo 90, inciso 2° del Estatuto Procesal Civil, se rechazará de plano de la demanda por falta de competencia de esta juzgado, ordenándose remitir al Juez Promiscuo Municipal –reparto- de esa localidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor gravado con prenda, promovida a través de apoderado por FINESA S.A. contra el señor LUIS GABRIEL LADINO AYALA, según lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal –reparto- de Riosucio - Caldas, por asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO VARGAS AGUDERLO
JUEZ

BGR

Notificación por estado N° 003 Virtual
Fecha: 06 de Julio de 2020
La Secretaria
DEG



